



#### **Artículo 4.26. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

La protección de la legalidad urbanística se regirá por lo dispuesto en el presente capítulo, así como por el contenido de la ley del Suelo vigente, art. 193 y ss. Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, el Reglamento de Disciplina Urbanística, la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, así como por la Normativa Urbanística del municipio y demás legislación, tanto estatal como autonómica, que, eventualmente resultare de aplicación.

Igualmente, en los trámites de licencias de obras y actividades se garantizará el cumplimiento de lo previsto en la ley 2/2002 de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, como medida de control ambiental para los proyectos, obras y actividades relacionados en sus anexos.

#### **Artículo 4.27. ÓRGANO COMPETENTE.**

Será competente para resolver los expedientes de Disciplina Urbanística el Alcalde-Presidente o la autoridad en quien delegue.

#### **Artículo 4.28. ÓRGANOS DE VIGILANCIA E INSPECCIÓN.**

- 1.- Los órganos competentes para la vigilancia e inspección de las obras sometidas a licencia son el Alcalde-Presidente, el Concejal de Urbanismo, el personal técnico de la oficina técnica municipal y la Policía Municipal.
- 2.- Las denuncias formuladas por los órganos señalados en el número anterior gozarán de presunción de veracidad, salvo prueba en contrario.

#### **Artículo 4.29. APERCIBIMIENTO DE INFRACCIÓN.**

Una vez detectada una obra o actuación urbanística sin licencia, el promotor será advertido por los servicios técnicos para que suspenda las obras y, en el improrrogable término de 15 días solicite la oportuna licencia. Si esta no se solicitare o no pudiera concederse por ser contraria a la legislación o Normativa urbanística, se iniciará el correspondiente expediente de infracción.

El expediente de infracción podrá iniciarse sin necesidad del apercibimiento señalado en los casos de reincidencia o especial gravedad de la infracción.

#### **Artículo 4.30. SUSPENSIÓN DE LA OBRA.**

La detección por el Ayuntamiento de la realización de obras sin licencia municipal dará lugar a la correspondiente orden de suspensión inmediata de las mismas.

El incumplimiento de la mencionada orden de suspensión implicará la adopción por el Ayuntamiento de las medidas necesarias que garanticen la total interrupción de la actividad, a cuyos efectos, podrá ordenar la retirada de los materiales preparados para ser utilizados en la obra y la maquinaria afecta a la misma, proceder por si a su retirada en caso de no hacerlo el interesado o precintarla e impedir definitivamente los usos a que diera lugar.